

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5546/2022

Sujeto Obligado:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó saber diversa información relacionada con el área de audiovisuales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Porque el Sujeto Obligado no respondió todos los cuestionamientos.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

Asimismo, dado que la parte recurrente expresó agravios que no derivan de su solicitud de información, se determinó **sobreseer lo novedoso.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Audiovisuales, Logo, Comunicación social, Redes sociales, Sobreseer, Aspectos novedosos, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5546/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5546/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER lo relativo a los requerimientos novedosos y SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de septiembre de dos mil veintidós², mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092453822002375**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, lo siguiente:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² La solicitud se tuvo por presentada el tres de septiembre, no obstante, se toma como registro oficial el cinco de septiembre de dos mil veintidós.

[...]

En la pasada solicitud me informaron que el área de audiovisuales solo era una actividad de una dirección del instituto, sin embargo, tanto la Fiscalía como la Fiscal misma ha comenzado a seguir en sus redes sociales al área de audiovisuales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es decir que el área “que solo es una actividad” cuenta con redes sociales, en las que usa los logos de la Fiscalía y el Instituto y maneja la página oficial del instituto como respaldo que es ahí donde trabajan.

Aquí las redes sociales

<https://www.facebook.com/AudiovisualesIFPES>

<https://twitter.com/IFPESAUDIOVISU1>

<https://www.pinterest.com.mx/ifpesaudiovisual/>

Incluso en la pagina oficial de YouTube del Instituto, durante recientes transmisiones, cuentan con un logo que usan junto a los logos de la Fiscalía y el Instituto, suponiendo el respaldo de las mismas

Aquí la prueba <https://www.youtube.com/watch?v=N4GsVjU9wko>

Por tal motivo, solicito se informe

¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?

¿bajo que tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?

¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?

¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?

¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?

¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?

¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?

¿Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?

¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?

¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?

[...][Sic]

Información complementaria

[...]

<https://www.facebook.com/AudiovisualesIFPES>

<https://twitter.com/IFPESAUDIOVISU1>

<https://www.pinterest.com.mx/ifpesaudiovisual/>

<https://www.youtube.com/watch?v=N4GsVjU9wko>

[...][Sic]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega el medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Respuesta. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **FGJCDMX/110/6434/2022-09** de la misma fecha, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información, conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- Oficio No. DGCS/212/381/09-22, suscrito y firmado por el Lic. Omar Cruz Juárez, Director General de Comunicación social (cuatro fojas simples).
- Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0584/2022, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia (dos fojas simples y anexos).

Por lo anterior y atendiendo la literalidad de su solicitud y con el fin de brindarle la debida atención a su requerimiento y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las unidad administrativa mencionada en párrafo que antecede solicitan dirigir su petición a la:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

- Titular: Armando Vela Sánchez
- Dirección: Cuarta y Quinta Cerrada de Av. Jardín S/N, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía
- Azcapotzalco, Código Postal 02920, Ciudad de México.
- Teléfono (s): 5345-5935 Ext. 5935
- Página electrónica: <https://ifpes.fgjcdmx.gob.mx/>
- Correo electrónico: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx

[...][Sic]

- Oficio número **DGCS/212/381/09-22**, de fecha veintiuno de septiembre, suscrito por el Director General de Comunicación Social.

[...]

Esta Dirección General de Comunicación Social da contestación a lo que respecta a la información descrita en los siguientes puntos del presente oficio constante en ***“...¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía? ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?”***, este sujeto obligado hace de su conocimiento que en relación a:

1. - ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?

La relación entre la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde pudiera considerarse que pertenece el área de audiovisuales, y este sujeto obligado, así como con todas las unidades administrativas de esta Fiscalía General de Justicia se encuentra contemplada de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 45, del Capítulo VII, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respecto a las facultades de la Dirección General de Comunicación Social, que a la letra dice:

Artículo 45.- Al frente de la Dirección General de Comunicación Social habrá un Director General quien ejercerá por sí o a través de

los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

(...)

III. Establecer mecanismos de enlace con los medios de comunicación social;

IV. Coordinar la selección y difusión de la información más relevante del quehacer de la Institución y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

V. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los programas, actividades y resultados obtenidos en materia de Procuración de justicia;

VI. Mantener comunicación con las diferentes unidades administrativas de la institución, con el objeto de recabar la información relativa a las acciones, eventos y programas de procuración de justicia, y elaborar los boletines y documentos pertinentes;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración y reproducción de las publicaciones oficiales y síntesis periodísticas e informativas que emita la Procuraduría para su distribución interna;

VIII. Dirigir y coordinar la elaboración, actualización y edición de materiales fílmicos, radiofónicos, impresos y otros documentos, relativos a las diversas acciones de la Procuraduría, y proporcionarlos a los medios de comunicación;

IX. Dirigir y actualizar la página de Internet de la Institución como medio masivo de difusión en coordinación con la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos;

(...)

XI. Mantener un archivo actualizado de las informaciones emitidas, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, carteles, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Procuraduría para su consulta por las áreas interesadas;

(...)

XIII. Participar en la elaboración, ejecución y supervisión de los programas de comunicación social de la Institución, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal;(...

Para poder difusión de lo que se considere relevante de cada una de las áreas de esta Fiscalía

2.- ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?"

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, al tratarse de un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

se sujeta a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extensión académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humano, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía. Del cual dependerá el Centro de Evaluación y Control de Confianza, cuya operación estará en el Reglamento.

Así mismo, hago de su conocimiento que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores está facultado para diseñar e implementar la identidad gráfica de todo lo concerniente al Instituto; así como lo que establece el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en su Marco Legal, el cual refiere que los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en dicho manual, son de observancia general y obligatoria para todos los órganos que integran la Administración Pública capitalina.

Así mismo, hago de su conocimiento que la información expuesta en la presente solicitud se enviará mediante el siguiente correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com.
[...][Sic]

- Oficio número **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0584/2022**, de fecha catorce de septiembre, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.
[...]

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, (...) **se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos, para que, sí de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número **702/300/UT/359/2022** y **DGPOP701/500/SP/177/2022**, signados respectivamente por la **Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales** de la Dirección General de Recursos humanos y la **Subdirectora de Programación** y Enlace de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto con la Unidad de Transparencia, los cuales se adjuntan al presente en original, **dan contestación al requerimiento de información pública en comento.**

[...][Sic]

Oficio **702/300/UT/359/2022** de fecha siete de septiembre signado por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales

[...]

De conformidad con las atribuciones que detenta esta Dirección General de Recursos Humanos, **NO ES COMPETENTE** para atender la solicitud planteada por el peticionario, ahora bien, por principio de máxima publicidad, se sugiere se remite la solicitud al **Coordinación General del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**, así como a la **Dirección General de Comunicación Social**, ya que son las áreas que podrían detectar dicha información, de conformidad con lo establecido por los artículos 200 y 2011 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

[...][Sic]

Oficio **DGPOP701/500/SP/177/2022** de fecha trece de septiembre signado por la Subdirectora de Programación y Enlace de la DGPOP con la Unidad de Transparencia

[...]

Referente a “¿Cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?”

Al respecto, se anexa copia simple del oficio No. 701/200/201/2022 recibido en fecha 9 de septiembre del 2022, emitido por la Directora de Organización y Procedimientos Administrativos, con la información solicitada.

Referente a los demás puntos solicitados, contenidos en el oficio de referencia, le comunicó que en términos de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y de acuerdo a lo establecido en el artículo TERCERO, segundo y tercer párrafo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la información solicitada no corresponde al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

[...][Sic]

Oficio **701/200/201/2022** de fecha ocho de septiembre signado por la Directora de Organización y Procedimientos Administrativos

[...]

“A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?” (SIC)

[...]

Al respecto, compete al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, proporcionar dicha información, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que en el Dictamen de estructura orgánica OCA-FGJCDMX-1/02032021, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo CA-FGJCDMX-S-EXT-4/02/202, en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Administración por el Comité de Administración, celebrada el 1 de marzo de 2021, no se encuentra denominada el área de audiovisuales dentro de la estructura orgánica del Instituto.

[...][Sic]

3. Recurso. El once de octubre de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

No respondieron lo siguiente: ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía? Es decir, ¿cómo se comunican? a través de oficios? hay algún proceso?, ¿cómo garantizan el uso correcto de colores, logos? ¿Hay algún procedimiento?, ¿cuáles son sus procedimientos para llevar a cabo eventos? ¿Quién está encargado de qué? Tampoco contestaron esto ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto? No compartieron el uso de logo, cuáles son los procesos que tiene el área de comunicación social para que puedan usar el logo de la Fiscalía? O cualquiera puede tomar su logo a diestra y siniestra? El logo que usa "el área de audiovisuales que no existe según el instituto" está de acuerdo al manual de la fiscalía? pueden usar el logo de la fiscalía en sus redes sociales y en sus transmisiones de youtube?.

[...] [Sic]

4. Admisión. El catorce de octubre, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El uno de noviembre de dos mil veintidós, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6935/2022-10**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

En relación al **Acuerdo de Admisión de fecha 14 de octubre del 2022**, suscrito por MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ, Coordinadora de Ponencia de la Comisionada LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRÍGUEZ, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5546/2022** que interpuso en contra de la respuesta otorgada por esta Fiscalía General de Justicia a la solicitud de información número de folio **092453822002375**, al respecto y a través del presente oficio se comunica la emisión de una **respuesta complementaria**, por lo que se remite:

- **Oficio número DGCS 212/467/10-22**, de fecha 28 de octubre del año en curso, constante de tres hojas, signado por el Lic. Omar Cruz Juárez, Director General de Comunicación Social.
- **Oficio número FGJCDMX/110/DUT/6934/2022-10**, de fecha 31 de octubre de 2022, constante en dos hojas, signado por la suscrita Directora de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Unidad de Transparencia del **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**.
- **Captura de pantalla de los correos electrónicos** a los que se remitió su solicitud de información al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores: ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx y armando_vela@fgjcdmx.gob.mx.

En relación a la remisión de la solicitud de información al **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le comunica los datos de contacto de dicha **Unidad de Transparencia**:

- **Domicilio:** 4° y 5° Cerrada de Avenida Jardín sin número, colonia Ampliación Cosmopolitan, alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, código postal 02920.
- **Teléfonos:** 55 5345-5935 extensión 5935.
- **Correo electrónico:** ifp_ut@fgjcdmx.gob.mx y armando.vela@fgjcdmx.gob.mx
- **Horario de atención:** 09:00 a 18 hrs.

[...][Sic]

- Oficio número **DGCS 212/467/10-22**, de fecha veintiocho de octubre, suscrito por el Director General de Comunicación Social.

[...]

1. - ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?

Se informa que la Dirección General de Comunicación Social no tiene relación alguna con el área de audiovisual señalada por el recurrente.

No obstante, mantiene comunicación con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre las que se encuentran las Unidades Administrativas del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y en particular con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico ahora denominada Subdirección de Servicios Informáticos y Sistemas.

[...]

2.- ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?"

De conformidad con el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México todos los materiales de comunicación diseñados por las diferentes áreas, sean de uso interno o público, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social de la FGJCDMX.

No obstante, debe recalcar nuevamente que no se tiene conocimiento de la existencia de un área denominada audiovisuales en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo que para mayor información deberá remitir su solicitud de información pública a dicho Instituto quien actúa en materia de transparencia como otro Sujeto Obligado.

[...][Sic]

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6934/2022-10**, de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia.

[...]

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turna la solicitud de información a ese **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, para efecto de que en el ámbito de su competencia se pronuncie en relación con la solicitud de información señalada.

En este orden de ideas, se remite adjunto al presente copia simple de la solicitud de información presentada ante este Sujeto Obligado con número de folio **092453822002375**, misma que se encuentra relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5546/2022.

[...][Sic]

Captura de pantalla de correo enviado al recurrente:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453822002375, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.5546/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcdmx.2020@gmail.com>

31 de octubre de 2022, 16:00

Para:

CC:

LIC. ARMANDO VELA SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores la solicitud de información **092453822002375** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de su competencia se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6934/2022-10.**
- Solicitud de información **092453822002375.**

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

 Or.IFP - RRIP.5546-2022 (10-2022) Fm.pdf
757K

 Sol.Inf. 092453822002375.pdf
352K

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal	
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica:	3
Recurrente:	
Número de expediente del medio de impugnación:	INFOCDMX/RR.IP.5546/2022
El Organismo Garante entregó la información el día 1 de Noviembre de 2022 a las 00:00 hrs.	
bbdc6f5610e1a88d2c7ca0022513871a	

6. Cierre de Instrucción. El diez de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V,

ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este Instituto advierte que la parte recurrente expresó en sus agravios **indicando** “... **¿cómo se comunican? a través de oficios? hay algún proceso?, ¿cómo garantizan el uso correcto de colores, logos? ¿Hay algún procedimiento?, ¿cuáles son sus procedimientos para llevar a cabo eventos? ¿Quién está encargado de qué?”[...]** “**No compartieron el uso de logo, cuáles son los procesos que tiene el área de comunicación social para que puedan usar el logo de la Fiscalía? O cualquiera puede tomar su logo a diestra y siniestra? El logo**

que usa "el área de audiovisuales que no existe según el instituto" está de acuerdo al manual de la fiscalía? pueden usar el logo de la fiscalía en sus redes sociales y en sus transmisiones de youtube?", sin embargo, dicho agravio no forma parte de la solicitud inicial.

En ese sentido, este órgano garante determina que dichos agravios consisten en **requerimientos novedosos** que no son materia del presente medio de impugnación.

Consecuentemente, con fundamento en la fracción VI del artículo 248 y la fracción III del artículo 249 de la Ley de Transparencia, al haberse acreditado la causal de improcedencia de ampliación de la solicitud, **se decreta el sobreseimiento solicitado, únicamente respecto al aspecto novedoso identificado.**

"...Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

..." (sic)

"...Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

..." (sic)

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
El Particular solicitó la siguiente información referente el área de audiovisuales del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente: La Dirección de Presupuesto y Sistemas de servicios personales se declaró incompetente para responder lo ´peticionado.

[1] ¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?	La Dirección General de Comunicación Social indicó que la relación entre la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico, donde pudiera considerarse que pertenece el área de audiovisuales, y este sujeto obligado, así como con todas las unidades administrativas de esta Fiscalía General de Justicia se encuentra contemplada de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 45, del Capítulo VII, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, respecto a las facultades de la Dirección General de Comunicación Social.
[2] ¿bajo qué tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?	La Dirección General de Comunicación Social indicó que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, al tratarse de un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se sujeta a lo establecido en el artículo 69 de la Ley

	Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
[3] ¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[4] ¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[5] ¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?	La Dirección de Organización y Procedimientos Administrativos señaló que compete al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, proporcionar dicha información, de conformidad con los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, toda vez que en el Dictamen de estructura orgánica OCA-FGJCDMX-1/02032021, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo CA-FGJCDMX-S-EXT-4/02/202, en la

	Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Administración por el Comité de Administración, celebrada el 1 de marzo de 2021, no se encuentra denominada el área de audiovisuales dentro de la estructura orgánica del Instituto.
[6] ¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[7] ¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[8] ¿Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
[9] ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.

[10] ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?	El Sujeto obligado no respondió este requerimiento.
--	--

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El Particular se inconformó debido a la información incompleta referente a:	El Sujeto obligado dio respuesta informando lo siguiente:
[9] ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?	La Dirección General de Comunicación Social señaló que no tiene relación alguna con el área de audiovisual señalada por el recurrente. No obstante, mantiene comunicación con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre las que se encuentran las

	Unidades Administrativas del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores y en particular con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico ahora denominada Subdirección de Servicios Informáticos y Sistemas.
[10] ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?	La Dirección General de Comunicación Social señaló indicó que de conformidad con el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México todos los materiales de comunicación diseñados por las diferentes áreas, sean de uso interno o público, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social de la FGJCDMX. No obstante, debe recalcar que no se tiene conocimiento de la existencia de un área denominada audiovisuales en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo que para

	más información deberá remitir su solicitud de información pública a dicho Instituto quien actúa en materia de transparencia como otro Sujeto Obligado.
--	---

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó porque no se entregó la información de los requerimientos [9] y [10].

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en [1] ¿quién o quiénes son parte del área de audiovisuales del Instituto?, [2] ¿bajo qué tipo de contrato están las personas que laboran en el área de audiovisuales del Instituto?, [3] ¿Quién es la persona que coordina el área de audiovisuales del Instituto?, [4] ¿Cuál es el objetivo u objeto de los contratos de las personas del área de audiovisuales del Instituto?, [5] ¿A qué dirección del Instituto está adscrita el área de audiovisuales?, [6] ¿cuenta con los permisos para usar el logo de la fiscalía y del Instituto?, [7] ¿cuánto tiempo lleva operando el área de audiovisuales y cuáles son sus actividades? y [8] ¿Salario que perciben las personas que están laborando en el área de audiovisuales del Instituto?; por conformar actos consentidos.

Resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro “**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**”, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través de correo electrónico a la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:



Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

Se remite solicitud de información 092453822002375, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.5546/2022

1 mensaje

Unidad Transparencia <recursos.fgjcsmx.2020@gmail.com>

31 de octubre de 2022, 16:00

Para:

CC:

LIC. ARMANDO VELA SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES
Presente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite a esa Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores la solicitud de información **092453822002375** presentada ante esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior para que en el ámbito de su competencia se dé trámite a la misma, para tal efecto se remite:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.**

Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio número **FGJCDMX/110/DUT/6934/2022-10**.
- Solicitud de información **092453822002375**.

Sin otro particular, queda a sus órdenes la Unidad de Transparencia

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA
CIUDAD DE MÉXICO**

2 archivos adjuntos

 Or.IFP - RRIP.5546-2022 (10-2022) Fm.pdf
757K

 Sol.Inf. 092453822002375.pdf
352K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

una cuenta de correo electrónico como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, **se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria al correo electrónico del particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó, porque no entregó el domicilio completo de las obras.

Por lo anterior, se puede concluir que se tiene por atendido el requerimiento del particular respecto de ese punto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En ese sentido, mediante su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado informó detalladamente a la persona solicitante la información requerida, toda vez que dio contestación a los requerimientos faltantes consistentes en:

- **[9]** ¿Cuál es la relación entre el área de audiovisuales del Instituto y el área de Comunicación Social de la Fiscalía?

La Dirección General de Comunicación Social señaló que no tiene relación alguna con el área de audiovisual señalada por el recurrente.

No obstante, mantiene comunicación con las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre las que se encuentran las Unidades Administrativas del Instituto de Formación Profesional

y Estudios Superiores y en particular con la Subdirección de Informática, Desarrollo Tecnológico y Apoyo Logístico ahora denominada Subdirección de Servicios Informáticos y Sistemas.

- **[10]** ¿El área de Comunicación Social de la Fiscalía avala el uso de los logos y colores e identidad gráfica del área de Audiovisuales del Instituto?

La Dirección General de Comunicación Social indicó que de conformidad con el Manual de Identidad Institucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México todos los materiales de comunicación diseñados por las diferentes áreas, sean de uso interno o público, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social de la FGJCDMX.

No obstante, debe recalcarse nuevamente que no se tiene conocimiento de la existencia de un área denominada audiovisuales en el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, por lo que para más información deberá remitir su solicitud de información pública a dicho Instituto quien actúa en materia de transparencia como otro Sujeto Obligado.

Es así como el Sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria colmó lo peticionado por la Parte Recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la

Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado brindó a la ahora Parte Recurrente la información solicitada inicialmente a través de una respuesta complementaria, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II, 248 fracción VI y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se SOBRESEE RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS NOVEDOSOS del recurso que nos atiende.

SEGUNDO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO